



06



CARTA DE ACUERDO DERIVADA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL N° 3 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber: el Señor Brigadier General **HUGO RODRÍGUEZ DURÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.378.345 de Bogotá, en su condición de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo N° 11 del 31 de julio de 2015 del Consejo Superior Universitario, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, entidad de educación superior, creada mediante Decreto 84 del 23 de enero de 1980, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución N° 12975 del 23 de julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, organizada mediante Acuerdo N° 013 del 10 de noviembre de 2010 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo del orden Nacional, con régimen especial de conformidad con lo establecido en la Ley 805 del 11 de abril de 2003, y dentro del marco de la Ley 30 de 1992, con competencia para celebrar Convenios, que para efectos de la presente Carta de Acuerdo se denominará **UMNG**, por una parte; y por la otra, el señor Coronel **JAVIER NEIRA PERAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 94.409.590 de Cali, en su condición de Director de la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea, designado mediante Resolución N° 7770 del 20 de octubre de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional, por ende en representación de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA**, Institución Académica reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución N° 1906 del 05 de agosto de 2002, quien le otorgó el carácter académico, en adelante Institución de Educación Superior, facultado para celebrar convenios de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 4519 del 26 de mayo de 2016 en relación a la suscripción de los mismos con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional e internacional, que para efectos de la presente Carta de Acuerdo se denominará **EPFAC**, han acordado celebrar la presente **Carta de Acuerdo derivada del Convenio Marco de Cooperación Institucional N° 3 de 2017 suscrito entre la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y la ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA** vigente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2). Que el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los órganos del Estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio de las funciones separadas que cada uno de ellos tenga. 3). Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "... la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla teniendo como fundamento los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones..."; principios que las entidades del Estado no sólo deben respetar sino auspiciar y, a quienes les compete, vigilar su cumplimiento. Igualmente, el artículo 113 de *Ibidem* dispone que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 4). Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5). Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", las entidades públicas podrán asociarse con el fin de



cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 6). Que, bajo este marco normativo, entre la UMNG y la EPFAC se suscribió CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL el día 03 de enero de 2017 vigente, cuyo objeto es la cooperación entre las instituciones para el desarrollo conjunto de programas o actividades de carácter académico y de intercambios en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones. 7). Que dicho convenio estableció en la Cláusula Tercera "EJECUCIÓN", que el Convenio se realizaría a través de Cartas de Acuerdo o Convenios Específicos, suscritos por los representantes legales de ambas partes. 8). Que la EPFAC ha venido incrementando su oferta académica postgradual, al tiempo que es el centro formativo de los Oficiales Subalternos para adelantar sus cursos de ascenso que por Ley se requieren para optar por el grado superior. 9). Que, para sostener la oferta académica a la comunidad educativa, es necesario contar con medios físicos que permitan el desarrollo de estos programas académicos. 10). Que la UMNG tiene dentro de su plan de actividades el apoyo al Sector Defensa, a través de acuerdos que coadyuven y auspicien escenarios educativos como baluartes en la construcción del tejido social de una Nación. 11). Que por las funciones que cumple tanto la UMNG como la EPFAC, es conveniente para fortalecer su accionar, coadyuvar en la materialización de los fines esenciales de Estado que debe ser protagonista del desarrollo de la gestión pública armónica y efectiva. 12). Para tal efecto, la UMNG y la EPFAC, como entidades de naturaleza pública que colaboran armónicamente para la realización de sus fines, tienen interés en aunar esfuerzos humanos, académicos, técnicos, tecnológicos, físicos y administrativos, para establecer lazos de cooperación y colaboración armónica, en condiciones de igualdad y similitud, que les permita promover el desarrollo de planes y/o programas y/o proyectos orientados al fortalecimiento institucional y de mejoramiento de la capacidad de gestión de las entidades públicas y de los servidores públicos y de la comunidad en general, en los ámbitos de la Educación Superior en post-gradado, la asesoría, coordinación administrativa, coordinación de instalaciones, asistencia técnica, capacitación, investigación y formación, entre otras actividades que pudiesen resultar de común interés.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: La presente Carta de Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos a través de los cuales "LAS PARTES" acuerdan que la UMNG facilitará a la EPFAC el uso de cinco (5) aulas de pregrado ubicadas en las instalaciones físicas de la UMNG que corresponden a la nomenclatura de la Carrera 11 N° 101-80 de Bogotá, D. C, para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión; así mismo la EPFAC facilitará el uso de siete (7) aulas a la UMNG ubicadas en la nomenclatura Carrera 11 Este N° 102 - 50 Bogotá en los horarios y fechas coordinadas por las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:**

El objeto de la presente Carta de Acuerdo, comprende de manera enunciativa, las siguientes actividades: 1) La UMNG facilitará a la EPFAC el uso de cinco (5) aulas de pregrado en sus instalaciones; así mismo la EPFAC facilitará a la UMNG el préstamo de siete (7) aulas en sus instalaciones por un periodo de diez (10) meses y once (11) días, contados a partir del 04 de febrero hasta el 14 de diciembre de 2019; 2) La EPFAC y la UMNG harán uso de tales aulas en las fechas comprendidas entre el día cuatro (04) de febrero hasta el día catorce (14) de diciembre del año 2019. 3) El uso de las aulas se efectuará entre los días y horarios que se relacionan a continuación: EPFAC de lunes a viernes en el horario de las 06:00 a las 14:00 horas; UMNG de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas y los días sábados desde las 07:00 a las 17:00 horas 4) Dichas aulas serán utilizadas por la EPFAC y la UMNG exclusivamente para efectuar labores académicas en el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión a los alumnos de tales Instituciones Universitarias. **CLÁUSULA TERCERA.-**

COMPROMISOS CONJUNTOS: Serán compromisos generales de los cooperantes: 1) Definir la instancia responsable de la coordinación y seguimiento de la presente Carta de Acuerdo al interior de cada entidad. 2) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes de trabajo de la ejecución de la presente Carta de Acuerdo. 3) Cooperar en el cumplimiento de sus objetivos y funciones aunando esfuerzos técnicos, económicos y humanos para realizar los programas y actividades a desarrollar. 4) Reserva de la Información: Guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de esta Carta de Acuerdo, en los casos que se considere necesario de mutuo acuerdo. Las partes que intervienen en la ejecución de la presente Carta de Acuerdo, se comprometen a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que conozcan, con ocasión de las



06



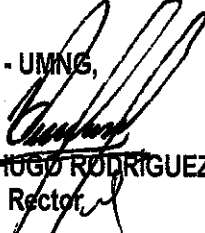
Carta de Acuerdo, así como la naturaleza del acuerdo, ninguna de los cooperantes podrá cederlo total ni parcialmente. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los cooperantes buscarán solucionar en forma directa las controversias surgidas con relación a la ejecución de la presente Carta de Acuerdo. De no ser posible un arreglo directo LOS AQUÍ SUSCRIBIENTES acudirán a los métodos alternativos de solución de conflictos preferentemente la conciliación y la transacción de conformidad con las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y las disposiciones que las modifiquen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los cooperantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni la institución que representan se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REGLAS DE LA CARTA DE ACUERDO. - SOLIDARIDAD:** No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebran pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de la presente Carta de Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** Los cooperantes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas independientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD:** La presente Carta de Acuerdo, no limita el derecho de los cooperantes a la formalización de acuerdos con iguales o semejantes objetos con otras instituciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LOS COOPERANTES:** Salvo autorización expresa y escrita de los cooperantes, o disposición expresa, ningún funcionario, empleado, agente, dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial del otro cooperante para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Acuerdo se realizará de mutuo acuerdo entre los cooperantes dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, los cooperantes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIONES:** La EPFAC en la Carrera 11 Este N° 102-50, Teléfono 6206518, en la ciudad de Bogotá D.C.; La UMNG en la Carrera 11 N° 101-80 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 6500000 Extensión: 1170 - 1171. Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 15 DE MAYO 2019.

Por la ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - EPFAC,


Coronel JAVIER NEIRA PERAZA
Director

ST. LUZ ANGELA AMAYA, Asesora Legal EPFAC
V° B°: CR. MARTIN ZORRILLA, Subdirector EPFAC
TC. JORGE MARIN - GRUAC
TC. ADOLFO CARDONA - GRUAC

Por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA - UMNG,


Brigadier General HUGO RODRIGUEZ DURÁN
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaborado y revisado por: Coronel Camilo Fino Rodríguez, Jefe División de Recursos Educativos UMNG
V° B°: Ing. Jacqueline Villamil Medina, Jefe (E) Oficina Dirección de Estrategia e Inteligencia Competitiva UMNG
Dra. Olga Lucía Illera Correal, Vicerrectora Académica UMNG
Dra. Elsa Lilliana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Asesora Jurídica UMNG

